



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20220034200
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA LUZ TORRES CASTRO
DEMANDADO	DAGOBERTO ANTONIO ROMERO LLANOS

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARTHA LUZ TORRES CASTRO.

DEFENSORA DE FAMILIA: MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA.

PARTE DEMANDADA:

DAGOBERTO ANTONIO ROMERO LLANOS.

APODERADO JUDICIAL: LUIS CARLOS AREVALO AREVALO

TESTIGO:

SANDRA RODRIGUEZ TORRENEGRA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderados judiciales.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de la señora SANDRA RODRIGUEZ TORRENEGRA.

Así mismo, procede a analizar cada comprobante de pago aportado por el demandado, en la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio al dictar sentencia.

En virtud de lo anterior, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que estima no se hace necesario el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

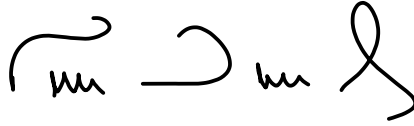
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar **NO probadas** las **excepciones de mérito** de "*Cobro de lo no debido*", "*Inexistencia de la Obligación*" y "*Pago total de la obligación*", formuladas por el apoderado judicial del señor DAGOBERTO ANTONIO ROMERO LLANOS.
2. Declarar, de oficio, **pago parcial de la obligación**, a favor del señor DAGOBERTO ANTONIO ROMERO LLANOS, en cuantía de **tres millones doscientos setenta mil pesos (\$3.270.000)**.
3. Ordenar **seguir adelante la ejecución**, por el saldo de la obligación insoluta.
4. **Costas judiciales** a cargo del demandado. Por secretaría liquídese. Se fija agencias en derecho, de conformidad con el acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. el equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto de la obligación por la cual se sigue adelante la ejecución.

5. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y demandada, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8684f0f5c881e7f4b7aeaac701c2eceeb4cc7b879c241b50366af6bf79333**

Documento generado en 08/08/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>